

ju

PROCESO: MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR JULIO AVILA FLORES C.C 91.014.142
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO RIVERA GOMEZ C.C 5.787.112 propietario del estable de Comercio LUIS HUMBERTO RIVERA GONZALEZ
RADICADO: 2023-00003-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **HECTOR JULIO AVILA FLOREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HUMBERTO RIVERA GONZÁLEZ, propietario del establecimiento de comercio denominado LUIS HUMBERTO RIVERA GONZALEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1. Debe incluir dentro del libelo de la demanda la manifestación clara y precisa que el Pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal como lo establece el numeral 5º del artículo 420 del. C.G.P.
2. Adecue en el escrito de demanda y el poder, la designación del juez a quien debe ser dirigida la demanda, por cuanto se halla dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga.
3. Manifieste las razones por las cuales no hizo efectiva la factura electrónica No. FE-1277 a través de un proceso ejecutivo.
4. Adicione en el acápite de pruebas, aquellas que pretenda hacer valer en caso eventual a oposición, de conformidad con el numeral 6º del artículo 420 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c10b4d239e1573476572a1250f10f4eb7fe14f7fe56a83eb6b52ff2f262529**

Documento generado en 26/01/2023 07:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>